

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 4.º

Distribucion de la cantidad de 10.000 pesetas que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado poner á mi disposicion con destino á los Establecimientos de Beneficencia con motivo de la solemnidad de su santo.

	Pesetas.
A la Junta de Beneficencia domiciliaria.....	1.250
Escuelas Dominicales.....	500
Hospicio, Inclusa y Colegio de la Paz.....	1.000
Asilos de Santa Isabel y San Alfonso.....	1.000
Asociacion de Católicos.....	750
Idem de Señoras.....	625
Talleres de San José.....	125
Santa Infancia.....	250
Artisanos jóvenes.....	500
San Bernardino.....	250

	Pesetas.
San Blas.....	125
Conferencias de San Vicente de Paul.....	375
Idem de Señoras.....	375
Asilo de Huérfanos del Corazon de Jesus.....	500
Hermanitas de los Pobres.....	500
Asilo de sirvientas.....	125
Idem de El Pardo.....	500
Refugio para limosnas.....	1.250
TOTAL.....	10.000

Los Sres. Directores de los Establecimientos citados pueden designar persona que competentemente autorizada recoja del Habilitado de este Gobierno en cualquier dia no feriado, de doce á tres de la tarde, la cantidad que respectivamente se les asigna.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 30 del mes de Julio de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877: debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Fructuoso Inés.....	Madrid.....	Rústica.....	Alcorcon.....	Clero.....	131'50
D. Francisco Villalon.....	Idem.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	26'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'68
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'50
D. Mariano Mingo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'62
D. Teodoro Requena.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27'50
D. Manuél del Valle.....	Idem.....	Urbana.....	Robledo.....	Idem.....	10.010
D. Casimiro Reyes.....	Móstoles.....	Rústica.....	Madrid.....	Propios.....	400
D. Mateo Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Alcorcon.....	Estado.....	125'13
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Clero.....	10'63
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10
D. Silyestre Garcia.....	Móstoles.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	175
D. Zacarias Rodriguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	113'75
D. Roman Martin.....	Alcorcon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'50
D. Isidoró Sanz.....	Chinchon.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	46'38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	32'50
D. Manuel Buitraguëno.....	Getafe.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	37'69
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39'88
D. Atanasio Benavente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	112'63
D. Inocencio Buitraguëno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	312'63
D. Manuel Buitraguëno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	266'25
D. Baldomero Buitraguëno.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	66'25
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	68'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'39
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18'76
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22'51
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	63'26
D. Julian Clemente.....	Tielmes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'95
D. Domingo Perez.....	Villarejo.....	Idem.....	Tielmes.....	Idem.....	140
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	14'65
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31'75
D. Manuel Puente.....	Colmenar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20'75
D. Juan Ruiz.....	Valverde.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	20'40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Valverde.....	Propios.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	45'10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	135'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	101'40
D. Domingo Perez.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Idem.....	76'70
				Beneficencia.....	90'30

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Circular.—Recaudacion.—Contribuciones.
Primer trimestre del año 1880-81.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y con arreglo á lo que determina el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y su zona de ensanche y de los pueblos de esta provincia, que á partir de 1.º de Agosto próximo tienen la obligacion de satisfacer todas las cuotas correspondientes al primer trimestre del citado año económico, quedando autorizados para practicar las operaciones en la capital los Cobradores á domicilio, y en los pueblos, tanto los Agentes-Recaudadores como los cobradores que sirven á sus órdenes, cuyo personal depende de la Delegacion del Banco de España.

Al efecto, y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, y á fin de que tambien sepan los contribuyentes á quienes pueden hacer legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas á continuacion de esta circular los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y con el objeto de que todas las referidas operaciones marchen con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los diversos agentes de la recaudacion, he acordado, de conformidad con dicha Delegacion del Banco, dictar para su rigurosa observancia lo siguiente:

1.º Los Cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales que marcan los recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á los individuos de su familia ó servicio, dejándoles oportunamente, cuando para ello se los autorice, la correspondiente *papeleta de aviso*, en que se les precisará el plazo hábil en que pueden efectuar el pago, sin incurrir en recargos de ninguna clase, en las habitaciones y horas que abajo se designan.

2.º Antes de que finalice el período hábil de cobranza en la capital, se publicará un nuevo anuncio por esta Administracion en el *Diario oficial de Avisos*, en el cual se marcará el último plazo para que los contribuyentes que no hubieren realizado el pago, puedan verificarlo en la forma que se prescribe al final del artículo anterior, segun así lo preceptúa el art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

3.º Ni los Cobradores de la capital, ni los Agentes-Recaudadores, ni los Cobradores de pueblos pueden admitir en pago de contribuciones corrientes ningún décimo ni residuo de los títulos del empréstito nacional forzoso de 175 millones de pesetas.

4.º En el BOLETIN OFICIAL de 24 del corriente publica esta Administracion, bajo el epígrafe de *Negociado de Contribuciones.—Retractos*, la Real orden á virtud de la que se ha servido S. M. prorrogar hasta la terminacion del período de ampliacion del presupuesto de 1879-80, ó sea hasta 31 de Diciembre próximo, el beneficio de que los contribuyentes puedan retraer las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de débitos de contribuciones, satisfaciendo los deudores solamente el principal débito y las costas ó recargos, segun instruccion.

5.º Los Recaudadores de pueblos no podrán practicar ninguna operacion de cobranza sin remitir ó entregar, siempre por medio de atento oficio, á los Alcaldes, los *edictos*, en los cuales consignarán, con cinco dias de anticipacion, los dias y las horas en que ha de realizarse la cobranza en cada localidad; rogándoseles que no sólo los fijen en los sitios y parajes de costumbre, sino que tambien procuren darles la mayor publicidad, como medio de que llegue su contenido á conocimiento de los contribuyentes.

Los *edictos* se han de remitir ó entregar no sólo al Alcalde del pueblo donde la cobranza se realiza, sino que tambien á las de aquellos pueblos donde residen contribuyentes forasteros, encargándose á los Recaudadores que, ó bien se manden por propio exigiendo recibo, ó

por el correo recogiendo certificado, cuyos documentos unirán al expediente respectivo, así como tambien unirán el duplicado de los *edictos* debidamente diligenciado por la autoridad local, y remitiendo otro, terminada que sea la cobranza de cada pueblo, á la Delegacion del Banco de España, calle de Atocha, número 32, principal derecha.

6.º Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los *edictos* de que se deja hecho mérito, cumplirán lo que se les manda en el artículo anterior, cuidando de vigilar de que se lleven á cabo las operaciones con regularidad, y de que, caso que no se verificase, den parte oficial á esta Administracion, á fin de que la misma pueda aplicar el castigo en que pudieran incurrir los empleados de la Recaudacion.

7.º Las horas hábiles de cobranza son únicamente desde la salida hasta la puesta del sol. Pero si al terminar los dias y las horas que se fijasen en los *edictos* para la cobranza de cada pueblo, se presentasen todavia contribuyentes á satisfacer sus cuotas, habilitará el Recaudador el tiempo que fuere necesario para despacharlos; reclamando en este caso del Alcalde los auxilios que creyese oportunos con el fin de evitar confusiones, ó de que pudieran ser lastimados ó sustraidos los fondos del Tesoro.

8.º Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los Recaudadores sin estampar el pueblo, autorizándolos siempre con su firma entera realizado que fuese el pago. En el caso de que éste no se hubiere verificado en el período hábil de la cobranza, se hará constar en las respectivas relaciones de apremio de primero y segundo grado en las casillas que se señalan para ello, y además por diligencias arregladas al modelo que les tiene comunicado la Delegacion del Banco de España.

9.º Los expedientes de ejecucion por los diversos conceptos contributivos se entablarán por cada trimestre separadamente, practicándose las notificaciones de primero y segundo grado, expresando siempre el Recaudador á quienes se hacen y á quienes se entregan las respectivas *papeletas*; debiendo cuidar de que las firmen los que supieren y quisieren, y por los que se negasen á ello, dos testigos presenciales del acto.

10. Lo mismo en las relaciones de primero y segundo grado de los contribuyentes vecinos, que de los que fueren forasteros, igualmente que en las *papeletas* de conminacion, se han de expresar las cuotas y recargos separadamente que corresponden á cada contribuyente, arrastrando las unas y los otros á un total importe.

11. Las notificaciones para embargos afirmativos ó negativos de bienes muebles y efectos y de bienes inmuebles, lo mismo que las diligencias que se practicasen de unos y otros, serán siempre individualmente hechas á cada contribuyente, teniendo presente los Recaudadores lo que preceptúan los artículos 9.º, 10, 11 y 1.º y 2.º parte del 22 de la instruccion, uniendo, en caso de que los deudores fueren forasteros, al expediente respectivo uno de los ejemplares de las relaciones duplicadas que rindan á los Alcaldes, recogiendo uno de ellos con el oportuno *recibo* y el sello de la Alcaldía, segun viene efectuándose.

A las relaciones que se presenten á los Alcaldes se acompañarán las *papeletas* de conminacion de primero y segundo grado, lo mismo que las *cédulas* de notificacion de embargos y subasta de bienes inmuebles.

12. No podrán nunca los Recaudadores ni los Comisionados de apremio recibir parte de las cuotas de los contribuyentes ni expedir á favor de éstos recibos parcelarios, toda vez que incurrirían en responsabilidad criminal, salvo el caso que marca el art. 36 de la instruccion y llenados los requisitos que prescriben los 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 32, 34 y 35 de la misma, circunstancia que harán constar en los expedientes ejecutivos.

13. Las cuotas impuestas por colonia, con tal de que no puedan hacerse efectivas de los colonos por carecer de lo que

marca el art. 27 de la instruccion, ó de bienes inmuebles que fuesen de su exclusiva propiedad, nunca se exigirán á los propietarios de las fincas, toda vez que no tienen el deber de pagarlas. En los casos de este género rendirán los Recaudadores las certificaciones que señala el artículo 39 de la instruccion, á fin de que los Ayuntamientos y Junta de asociados resuelvan con arreglo al art. 40 lo que el mismo les encarga.

Sin embargo, y siempre que no se pudiera hacer efectivo del propietario de las fincas arrendadas la cantidad que le hubiere sido impuesta por contribucion, se tendrá presente por los Recaudadores lo que establece el art. 10 de la instruccion.

14. Los Recaudadores consignarán al dorso de los recibos talonarios en nota sucinta los importes de recargos que cobrasen á cada contribuyente moroso, y siempre que para exigirlos se hubiese cumplido con lo que ordena el art. 46 de la instruccion.

15. Los expedientes de partidas fallidas de industrial han de quedar terminados dentro del plazo que señala el artículo 211 y previas las formalidades que preceptúan el 209 y 210, todos ellos del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Cuando no pudieran hacerse efectivas algunas cuotas por los medios coercitivos que señala la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se notificará al contribuyente que incurre en la pena de defraudador á la Hacienda, con arreglo al artículo 166 del citado reglamento, y sin perjuicio de que se efectúe tambien lo que dispone el párrafo tercero del art. 40 de la instruccion, consignándose así por diligencia en el expediente respectivo.

16. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, con arreglo á la disposicion primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

17. Si los Ayuntamientos, asociados de un número igual de contribuyentes, no despachasen los expedientes de industrial dentro del plazo improrrogable de 15 dias que marca la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda, y que esta Administracion publicó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1879, y si no despachasen tampoco los de territorial dentro del plazo que determina el art. 40 de la instruccion, llenando en unos y en otros lo que preceptúa la Direccion general de Contribuciones en la circular inserta en dicho periódico, que lleva la fecha de 4 de Diciembre del mismo año, y con tal de que los Recaudadores no den parte oficial á la Delegacion del Banco á fin de que pueda adoptarse la resolucion conveniente, serán responsables de todos los importes que se persigan; debiendo tener entendido dichos Recaudadores que han de entregar los citados expedientes á los Alcaldes, recogiendo de ellos el correspondiente recibo, segun así lo manda el final del art. 39.

18. Los Recaudadores y Comisionados de apremio no podrán suspender los procedimientos ejecutivos contra los deudores á no ser que para ello reciban orden especial de esta Administracion, que es la única llamada á resolver las excepciones que se alegaren.

19. Las subastas de bienes muebles é inmuebles, siempre que hubiere licitadores, se consignarán los importes de los remates en los depositarios que designasen los Alcaldes bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente el derecho que les concede el art. 44 de la instruccion.

20. En las intervenciones judiciales, concursos y testamentarias cumplirán los Recaudadores con lo que se les encarga en el art. 23 de la circular publicada por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Julio de 1879, así como tendrán presente igualmente, siempre que los Registradores de la Propiedad devolviesen los mandamientos de anotacion preventiva por faltas de exactitud, y con tal de que los deudores no tuviesen más fincas que las adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones de años económicos anteriores, lo que determinan los artículos 25 y 26 de la misma.

21. Los Recaudadores entregarán el

importe de los recargos municipales en proporcion de lo que recaudasen en efectivo metálico á los Ayuntamientos. La entrega la harán á los Depositarios de fondos, de los cuales recogerán los oportunos recibos, con el V.º B.º del Alcalde y los sellos necesarios; debiendo observarse sobre este particular lo que dispone la Real orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875. Los importes que figuren en los repartos y matrículas y que puedan corresponder á bienes del Estado, Patrimonio de la Corona, fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, no pueden ser abonados por los Recaudadores mientras esta Administracion no practique lo que dispone la legislacion vigente.

22. En el caso de que hubiese algun Ayuntamiento que adeudase á la Hacienda la contribucion de sus Propios, retendrán los Recaudadores la cantidad proporcional que se hiciese efectiva en concepto de recargos municipales y que fuese bastante para cubrir el débito, devolviendo lo que sobrase á los encargados de percibirlo, previa la competente liquidacion. Pero si no bastase, entónces se procederá con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

23. Como medio de evitar complicaciones, y siempre que hubiese algun contribuyente que fuese deudor por trimestres ó años anteriores y se presentase á pagar las cuotas de trimestres ó años posteriores, cuidarán los Recaudadores de aplicar las cantidades á los débitos más antiguos, segun así lo manda la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Mayo de 1877.

24. Para la custodia, conduccion y traslado de caudales hasta ingresarlos en las cajas del Banco, lo mismo que para los auxilios que necesitasen de fuerza armada, se atemperarán los Recaudadores á lo que determinan las circulares publicadas por esta Administracion en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1876.

25. Los agentes de la Recaudacion, para abonar los importes de suministros hechos á las fuerzas del Ejército y de la Guardia civil, lo mismo que para practicar las devoluciones de bajas que acordase esta Administracion, observarán los artículos 31 y 37 de la circular de 28 de Julio de 1879, de que arriba se hace mérito.

26. Los importes de patentes de primera division se cobrarán de una vez á los contribuyentes que figuran en matrículas. Si no pagasen sus cuotas se les apremiará hasta hacerlas efectivas ó conseguir que se declare la insolvencia, que deberá justificarse en la forma que determina el párrafo 4.º del artículo 209 del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

27. Las patentes de segunda division no las extenderán nunca los Recaudadores sino previo el oficio que expidan para ello los Alcaldes, de conformidad con lo que prescribe el art. 220 del citado reglamento, rindiéndose las relaciones acompañadas de dichas órdenes y verificándose la formalizacion de ingreso mensualmente ó antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre.

28. En todos los expedientes ejecutivos que se pasen á esta Administracion para los efectos que determina la Real orden de 9 de Agosto de 1872, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 del mismo mes y año, han de constar en cada uno de los trimestres no sólo los *edictos* anunciando la cobranza debidamente diligenciados, sino que tambien se han de hacer constar las notificaciones de primero y segundo grado de apremio, igualmente que las diligencias de embargos afirmativos ó negativos. Los Recaudadores que no llenasen estas prescripciones serán responsables de los importes, toda vez que incurran á sabiendas en faltas que castiga severamente la legislacion vigente.

29. Los Alcaldes cuidarán de que permanezca abierta la cobranza en los dias y horas que se señalan para practicarla en cada pueblo, obligando á los Recaudadores que cumplan con los preceptos de la instruccion de 3 de Diciem-

bre y con las reglas que se prefijan en esta circular. Si alguno de dichos funcionarios faltase á su deber, lo pondrán en conocimiento de esta Administracion, segun así se les encarga en el art. 6.º de la misma, á fin de aplicar el castigo que corresponda.

30. La Delegacion del Banco de España hará que todos los Recaudadores y Comisionados de apremio, tanto de la capital como de los pueblos, que sirven á sus órdenes, lleven consigo un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publique esta circular, encargándoseles que arreglen á sus prescripciones las operaciones de cobranza; no dudando de su acreditado celo que vigilará su riguroso cumplimiento.

31. Los contribuyentes que se utilicen del derecho de retraer las fincas adjudicadas á la Hacienda en la forma que se prefija en el art. 4.º de esta circular, se presentarán en la Delegacion del Banco de España todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

32. Los recibos del primer trimestre correspondientes á bienes del Estado y Patrimonio de la Corona, se presentarán con las certificaciones que expidan los Alcaldes en la misma forma que viene

haciéndose en los ejercicios económicos anteriores.

En virtud de todo lo que se deja expuesto, recomiendo á los Alcaldes, ruego á los Sres. Jueces municipales, suplico á los Jueces de primera instancia y á los Registradores de la Propiedad, y solicito por último de los Jefes de puesto de la Guardia civil, que presten á los agentes de la Recaudacion de contribuciones los auxilios que los demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Relacion de los Cobradores de la capital, número de cada uno y nombre.

- Número 1. D. Pablo Pandeavenas.
- Núm. 2. D. Manuel Ochoa.
- Núm. 3. D. Ignacio Fernandez.
- Núm. 4. D. Fernando Gomez.
- Núm. 5. D. Julian Tarduchy.
- Núm. 6. D. Antonio Lopez.
- Núm. 7. D. Francisco Argos.
- Núm. 8. D. José Royo.
- Núm. 9. D. Pedro Sopena.
- Núm. 10. D. Antonio Paz.
- Núm. 11. D. Tomás Garcia.
- Núm. 12. D. Angel Trujillos.
- Núm. 13. D. Leopoldo Argos.
- Núm. 14. D. Benito Perez.

RELACION nominal de los Agentes de los partidos y Cobradores de los pueblos, con expresion de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Agentes.	Cobradores.	Número de pueblos.
Alcalá de Henares.....	D. Eladio Moreno.....	D. Aquilino de Lucas Vazquez. José Rodriguez..... Juan Pablo Rubio..... Casto Torres..... Pedro Roldan..... Manuel Ferrezuelo..... Hermenegildo Dtez..... Manuel Dominguez..... D. Manuel Villachenous..... Quintín Sanchez..... Marcelino Maroto..... Julian Mota..... Benigno Martinez..... José Peirano..... D. Juan Giorfo..... Gregorio Maroto..... Angel Blasco..... Juan Garcia Dávila..... Félix Lopez.....	43
Chinchon.....	D. Vicente Brull.....	D. Francisco Ramirez..... José María Saldías..... Manuel Velasco..... Juan de la Cruz Gracia..... D. Gregorio Anton..... Francisco Escalante..... Raimundo Rodriguez..... Félix Quintana..... D. Juan Gonzalez..... Juan José Gracia..... Gregorio Maroto..... Juan Garcia Dávila..... Lorenzo Asenjo.....	17
Colmenar Viejo.—1.ª Seccion.....	D. Francisco Femenia.....	D. Manuel Ortega..... Tomás Tapioles..... Cárls Montanero..... Antonio Lopez..... D. Mariano Sanz Cardena..... Juan Navarro..... Pedro Martín de Castro..... Santos Villacañas..... Pedro Cermeño..... Luciano Toba.....	21
Colmenar Viejo.—2.ª Seccion.....	D. Juan Morata.....		13
Getafe.....	D. Rafael Salgado.....		23
Navalcarnero.....	D. Francisco Femenia.....		22
San Martin de Valdeiglesias.....	D. Vicente Brull.....		11
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....		46

Ayuntamientos.

Arganda.

En la noche anterior, de doce á tres de la mañana, ha desaparecido de un rastrojo situado al lado de la carretera de Madrid á Castellon, en el kilómetro 25, una burra rucia, bastante grande, cerrada y larga de cuartillas, de la propiedad de Claudio Alvarez Perez, vecino de esta villa; y habiendo acudido á mi autoridad el interesado, ruego y suplico á las Autoridades que en caso de ser hallada en el término de sus respectivas jurisdicciones, se sirvan darme aviso para que el dueño pase á recogerla, previo abono de

gastos y daños que hubiese ocasionado. Arganda 22 de Julio de 1880.—El Alcalde, Pedro Yepes.

Torrejon de Ardoz.

Habiendo desaparecido en el dia de ayer de una tierra de esta jurisdiccion un jumento, pelo negro, cerrado, capon, su alzada pequeña, manco de la mano izquierda y recién sangrado, se hace público en este diario con el fin de que si fuese hallado ó se supiese su paradero por alguna persona, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía.

Torrejon de Ardoz 22 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Valdeolmos.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante la plaza de Secretario del

Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 800 pesetas. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, acompañadas del certificado de aptitud, al Sr. Alcalde de la misma, en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha de este anuncio.

Valdeolmos 23 de Julio de 1880.—El Alcalde, Estéban Acevedo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Lino Gutierrez, se sacan á pública subasta varias lanillas de distintas clases, valuadas en 623 pesetas, de que es depositario Don Francisco Almazan, del comercio, calle de la Montera, núm. 6, cuarto tienda; cuyo remate está señalado para el dia 9 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia de esta Corte.

Madrid y Julio 13 de 1880.—El actuario, Lino Gutierrez. 99

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal seguida de oficio contra Segundo Santamaría por estafa, se cita y llama á D. Pedro Telles, para que dentro el término de ocho dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar su declaracion en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de Julio 1880.—V.º B.º El actuario, José Escribano.

Buenavista.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer conocida por la Paca, sin que se sepan sus apellidos ni actual paradero, que es sorda, de unos 50 años de edad, color claro, natural de la Coruña, no constando más antecedentes, la cual hace unos 10 años estuvo al servicio de D. Manuel Sanchez Ocaña y uno próximamente al de Doña Inés Sanchez Silva, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra la misma y otro me hallo instruyendo á consecuencia del robo verificado el dia 12 de Agosto del año próximo pasado en la casa-habitacion de la citada Doña Inés Sanchez Silva, calle de la Libertad, núm. 10, principal; apercibiéndola que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles y militares sujetas á mi jurisdiccion, y á las que no lo estén les suplico procedan á la busca, captura y presentacion en la cárcel de su sexo á disposicion de este Juzgado de la procesada Paca.

Dada en Madrid á 23 de Julio de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito y llamo á Antonia Martin Cueto, cuyo actual paradero se ignora, y ha vivido en la portería de la casa núm. 27 de la calle Mayor, á fin de que á término de nueve dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse será

declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

A la vez requiero á todas las Autoridades interesándoles procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, cuyas señas personales son: de 22 á 23 años de edad, estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, cara redonda, nariz y boca regulares, y vestía traje de luto con pañuelo de seda negro á la cabeza, la cual, habida que sea, presentarán ante este Juzgado ó dejarán detenida en la cárcel de su sexo á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 28 de Abril de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Es copia de su original para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—V.º B.º El Sr. Juez, Corona.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Crespo Garcia, de 19 años de edad, que ha vivido en el ventorro de la Fuente del Berro, y á Bonifacia y Tomasa Lagarto Ochoteco, de 25 y 19 años, sirvientas, que han habitado la primera en la calle de Buenavista, núm. 36, cuarto segundo, y la segunda en la calle de Serrano, número 58, bajo, con el fin de que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado á practicar una diligencia en la causa criminal que me hallo instruyendo con motivo del robo de varios efectos ultramarinos que se hallaban depositados judicialmente en la Fuente del Berro; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Julio de 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida con motivo del robo verificado en la huerta de Arango á José Guizalvo, se cita y llama por medio del presente y término de ocho dias á Josefa Villanueva, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, con el fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Julio 1880.—V.º B.º—Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

Por providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de Castropol, se anuncia en pública subasta la venta de la sexta parte de una casa sita en esta Corte y su calle de Toledo, núm. 115 moderno y 3 antiguo, de la manzana 94, y 2.082 rs. con 20 céntimos en las otras cinco sextas partes, y cuya participacion ha sido tasada en la cantidad de 21.650 rs. con 96 céntimos, ó sean 5.412 pesetas 74 céntimos, tipo para la subasta, que tendrá lugar el dia 18 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 500 pesetas, que serán devueltas á la terminacion de ésta al que no fuere rematante, quedando las de éste depositadas á las resultas de la misma; y que el exhorto donde consta más pormenor se hallará de manifiesto en la Escribanía del actuario, plaza de Bilbao, núm. 9, piso segundo, desde el dia de hoy hasta el en que tenga lugar la subasta.

Madrid 26 de Julio de 1880.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Hospicio.

D. Nemesio Longuá y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Luciente y Jaqueto, natural de esta Corte, hijo de Mateo y de Teresa, de 21 años de edad, soltero, de oficio zapatero, que ha tenido su domicilio en compañía de sus padres en la calle de San Oropio, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto de una capa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de Villa con las seguridades debidas, detenido y comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Junio de 1880.—Nemesio Longuá.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Jemelo, de 25 años de edad, de estado soltero, labrador, vecino del pueblo de Salgado, provincia de Leon, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en causa criminal que me hallo instruyendo por hurto.

Y á la vez ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en la cárcel de Villa á mi disposición.

Dado en Madrid á 22 de Julio de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Latina.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Segarra Nieto, natural de Carabanchel Bajo, partido judicial de Getafe, provincia de Madrid, hijo de Juan y Petra, casado, de 32 años de edad, tornero, que habitó en la calle del Aguila, núm. 27, piso tercero inferior, y cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, bigote y pelo rubio, nariz y boca regular, color bueno, vistiendo blusa blanca, pantalón de lanilla, botas de becerro, chaquetón y sombrero, para que en término de 15 días comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero del Segarra, y hallado que sea le hagan comparecer en este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Julio de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iñiguez y Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Eulogia Calvo y San-

chez, hija de Manuel y de Santiago, de oficio sastra, de 20 años de edad, natural de Orgaz, provincia de Toledo, vecina de esta capital, que habitó en el paseo de los Olmos, núm. 7, cuarto bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en la audiencia del dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á fin de notificarla, citarla y emplazarla con la sentencia que fué dictada en 3 de Mayo último en la causa que contra la misma se instruyó por hurto de un manto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde.

Y por medio de la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca y detención de la referida Eulogia Calvo y Sanchez, conduciéndola caso de ser habida á la cárcel de mujeres en clase de detenida á mi disposición.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—Enrique Iñiguez.—Por mandado de su señoría, Juan Joaquin Jimenez.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por defraudación contra Vicente González Rojo, hijo de Celestino y de María, natural de Robregordo, en esta provincia, casado, de 21 años, jornalero, que vivió en la calle de Hernani, núm. 1, cuarto bajo, y contra Ramon Moruza Fernandez, hijo de Marcelino y Micaela, natural de Horcajo de la Sierra, también en esta provincia, soltero, jornalero, de 22 años, que habitó en el tejedor de Marco-nell, en el barrio de Pozas. Y como se ignore su actual paradero, se les llama por la presente para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, dentro del término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta*, á practicar unas diligencias acordadas en la expresada causa; apercibidos que si no lo hacen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda pende causa criminal por lesiones contra D. Luis Jorge y Monteiro, hijo de D. Luis y Doña María, natural de Punta Delgada (Portugal), casado, de 32 años, del comercio, de estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, bigote largo; viste bien, y vivió en la calle de Espoz y Mina, núm. 12, piso cuarto, y en la de Alcalá, núm. 10, piso tercero, ignorándose su actual paradero; por lo cual se le llama por la presente, para que en el término de 10 días siguientes al de su publicación en la *Gaceta* comparezca en dichos Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á oír un requerimiento acordado en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención comunicada del D. Luis Jorge en la cárcel de Villa á disposición de este Juzgado, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la repetida causa.

Dado en Madrid á 15 de Julio de 1880.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Anuncio.**Compañía francesa del Fénix.**

SEGUROS Á PRIMA FIJA CONTRA EL INCENDIO, EL RAYO, LA EXPLOSION DEL GAS Y DE LOS APARATOS DE VAPOR.

Autorizada en Francia por Real ordenanza de 1.º de Setiembre de 1819 y decretos de 6 de Abril de 1848 y 13 de Enero de 1858, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879.

	Francos.	Cénts.
ACTIVO.		
Rentas al 5 por 100 sobre el Estado francés.....	1.785.943	90
Rentas al 3 por 100 sobre el Estado francés.....	1.729.713	26
Caja.....	80.193	04
Efectos á cobrar.....	19.467	38
Banco de Francia.....	1.261	69
Valores diversos de la propiedad de la Compañía.....	5.595.368	68
Fichas de asistencia de los Sres. Administradores.....	1.863	
Placas en almacén.....	1.205	
Inmuebles pertenecientes á la Compañía.....	1.757.541	93
Moviliario.....	10.000	
Agentes diversos, su cuenta de numeración.....	1.990.832	64
Agentes diversos, su cuenta de recibos de primas.....	3.906.016	11
Recibos de los asegurados.....	46.129.225	96
Primas al cobro en París.....	139.248	05
Compañías reaseguradoras.....	715.650	81
Deudores y acreedores diversos.....	44.091	30
Crédit foncier.....	1.778	67
Pólizas y suplementos timbrados en almacén.....	2.533	20
Acciones de la Compañía en depósito, y certificados de depósito de acciones.....	389.000	
Valores diversos en depósito por fianzas.....	827.606	42
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.126.000	
TOTAL.....	68.245.544	04

PASIVO.

Capital social.....	4.000.000
Primas de seguros á plazo.....	50.174.490
Deudores y acreedores diversos.....	189.825
Reserva moviliaria.....	275.737
Siniestros pendientes de pago.....	2.535.830
Primas reservadas para los riesgos en curso.....	3.600.000
Reserva social.....	2.000.000
Dividendo de las acciones.....	753.900
Fabricante de placas.....	1.747
Derechos de registro de pólizas.....	198.500
Abono al timbre de las pólizas.....	168.351
Derechos de transmisión.....	3.395
Acciones de la Compañía en depósito, y certificados de depósito de acciones.....	389.000
Valores diversos en depósito por fianzas.....	827.606
Acciones convertidas y títulos nominales.....	3.126.000
Ganancias y pérdidas (cuenta del primer semestre de 1880).....	10.158
TOTAL.....	68.254.544

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. 165—P.

El Fénix, Compañía francesa.

SEGUROS Á PRIMA FIJA SOBRE LA VIDA.

Autorizada en Francia por decretos de 9 de Junio de 1844 y 25 de Enero de 1846, y en España por Reales órdenes de 28 de Junio de 1877 y 5 de Febrero de 1878.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1879.

	Francos.	Cénts.
ACTIVO.		
Obligaciones de los accionistas.....	3.200.000	
Inmuebles.....	11.998.282	
Rentas sobre el Estado.....	7.532.084	
Bonos del Tesoro y bonos de liquidación.....	495.470	
Nudas propiedades y usufructos diversos.....	68.122	
Acciones de ferro-carriles franceses.....	2.410.700	
Idem del Banco de Francia.....	482.278	
Idem de la Compañía parisiense de gas.....	1.317.935	
Obligaciones de ferro-carriles franceses.....	28.167.489	
Valores diversos.....	396.078	
Caja y efectos á cobrar.....	176.665	
Banco de Francia y diversos.....	329.468	
Préstamos sobre contratos de la Compañía.....	1.760.458	
Primas vencidas al 31 de Diciembre y no cobradas.....	1.571.411	
Fraciones de primas perteneciendo al ejercicio.....	2.062.691	
Agentes diversos (su saldo en numerario).....	299.176	
Intereses vencidos al 31 de Diciembre de 1879 y no cobrados.....	410.050	
Valor de las primas á cobrar.....	114.266	
TOTAL.....	176.944.999	
PASIVO.		
Capital social.....	4.000.000	
Reserva social.....	1.061.333	
Reserva de prevision.....	538.151	
Idem para los riesgos en curso.....	54.675.033	
Cuentas de seguros.....	114.266	
Seguros mixtos á plazo fijo, vencimientos á pagar.....	562.912	
Participacion de los asegurados por el año 1879.....	1.173.346	
Acreedores diversos.....	139.793	
Ganancias y pérdidas.....	527.794	
TOTAL.....	176.944.999	

Madrid 31 de Diciembre de 1879.—El Representante general de la Compañía, Antonio Ramirez de Aguirre. 166—P.